

CICLO PRESUPUESTARIO

AUTOR

ELIZABETH LESMES MENDOZA

SANDRA MILENA TRUJILLO

PRESENTADO A

MARÍA DEL ROSARIO GORRÓN

DOCENTE



CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

SEMINARIO OPCIÓN GRADO III

CONTADURÍA PÚBLICA

Bogotá D.C., 12 Octubre de 2012

TABLA DE CONTENIDO

<u>INTRODUCCIÓN</u>	4
<u>OBJETIVOS</u>	5
<u>OBJETIVOS GENERALES</u>	5
<u>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</u>	6
<u>JUSTIFICACIÓN</u>	7
<u>MARCO TEÓRICO</u>	9
<u>SOCIEDAD/ESTADO PRESUPUESTO</u>	13
<u>1.MARCO JURÍDICO</u>	14
<u>1.1.MENCIÓN DECRETOS 111 DE 1996 / DECRETO 568 DE 1996</u>	14
<u>1.2 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA ARTICULOS 346 AL 360</u>	15
<u>1.3.DECRETO 4730 DEL 2005</u>	24
<u>2. SISTEMA PRESUPUESTAL</u>	26
<u>2.1. PROGRAMACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN</u>	26
<u>2.2. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO AL CONGRESO DE LA REPUBLICA</u>	29
<u>2.3. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO</u>	30
<u>2.4. SISTEMA ÚNICO PRESUPUESTAL</u>	36
<u>2.5. REQUISITOS PARA EFECTUAR EL PRESUPUESTO</u>	36
<u>2.6. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL</u>	37
<u>2.7. INFORMES DE EJECUCIÓN</u>	38
<u>2.8. MODIFICACIONES PRESUPUESTALES</u>	41
<u>2.9. MODIFICACIONES AL DETALLE DEL GASTO</u>	42
<u>2.10. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN PRESUPUESTAL</u>	45
<u>3. CICLO PRESUPUESTARIO</u>	46
<u>3.1. FUNCIÓN DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS</u>	47
<u>3.2. FUNCION DE DISTRIBUCION</u>	48
<u>3.3. POLITICA DE ESTABILIZACION Y CRECIMIENTO</u>	49
<u>3.4 DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO</u>	50
<u>3.5. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO</u>	51
<u>3.6. EL CONTROL DEL PRESUPUESTO</u>	52
<u>4. AVANCES Y RESULTADOS EN EL PRESUPUESTO</u>	53
<u>4.1. PRESUPUESTO PLAN DE DESARROLLO Y COHERENCIA MACROECONÓMICA</u>	53
<u>CONCLUSIONES</u>	57
<u>BIBLIOGRAFÍA</u>	58

TABLAS DE FIGURAS

<u>FIGURA 1 PLAN DE DESARROLLO Y PRESUPUESTO</u>	9
<u>FIGURA 2 PLAN DE DESARROLLO Y PRESUPUESTO</u>	10

INTRODUCCIÓN

Mediante este trabajo de investigación y como requisito de grado; queremos dar a conocer el proceso que se debe realizar para el desarrollo del presupuesto en nuestra nación y como se debe distribuir a nivel nacional dando cubrimiento a todos los sectores sociales, el cual consta de cuatro fases o etapas por las que sucesivamente atraviesa el documento presupuestario para un determinado año.

La gran mayoría de los ciudadanos colombianos desconocemos aspectos importantes que intervienen en el desarrollo del presupuesto de la nación, como son distribuidos en cada ente territorial, a través de este material podremos conocer los componentes necesarios para esta labor la cual es trascendental en el desarrollo del país.

OBJETIVOS

OBJETIVOS GENERALES

Informar el marco jurídico del presupuesto en Colombia

Dar a conocer el Sistema Presupuestal: elaboración del presupuesto

Profundizar en los aspectos necesarios en el Ciclo Presupuestario

Mostrar los avances y/o resultados del sistema presupuestal

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Informar los artículos (Constitución), decretos, leyes, disposiciones, entre otros que reglamentan la parte jurídica del presupuesto en nuestro país

Comprender que el presupuesto tiene un Estatuto Orgánico, el cual da las directrices para su elaboración.

Mencionar las entidades que tienen la responsabilidad de elaborar, estudiar, aprobar, liquidar, ejecutar y realizar seguimiento y evaluación del presupuesto.

Informar las disposiciones necesarias que tiene el Estado en la elaboración del presupuesto.

Conocer los lineamientos generales en la elaboración y ejecución del presupuesto en nuestra nación.

Indicar la gestión y planificación financiera que se debe realizar de acuerdo a las metas fijadas, estimaciones y sostenibilidad del plan financiero expuesto en el presupuesto.

JUSTIFICACIÓN

Los aspectos Generales del Proceso Presupuestal Colombiano su prestación se debe realizar bajo esquemas de competencia; también ocurre en la presencia de efectos externos, positivos o negativos (externalidades) en la producción o consumo de ciertos bienes, que conduce a una ineficiente asignación de los recursos productivos y que valida la intervención del Estado para promover su corrección.

Más grave se cree, que los bienes públicos pueden proporcionarse de cuatro maneras, a saber: bienes y servicios suministrados directamente por el Estado y producidos por él mismo; bienes y servicios proporcionados directamente por el Estado y elaborados por entidades privadas; bienes y servicios vendidos en el mercado y fabricados por el Estado, y bienes y servicios enajenados en el mercado y producidos por empresas del orden privado.

En general, antes que defender la producción directa de bienes públicos por parte del Estado, la teoría actual le concede mayor importancia a la creación de las condiciones propicias de competencia para que la empresa pública o privada cuenten con las condiciones o reciba los estímulos adecuados que promuevan su Participación en la producción de tales bienes.

Como parte del proceso de gestión estatal de planeación, en el presupuesto se materializan en propuestas cuantificadas los diferentes propósitos de Estado y de gobierno que se ejecutarán a través de las entidades encargadas de su administración.

Por medio del presupuesto se atiende también el funcionamiento de estas entidades y el financiamiento adquirido para el desarrollo de sus actividades.

La función propia del gobierno ha sido uno de los temas dominantes en la economía. A través de los años, las funciones del Estado han sido cambiantes, normalmente como respuesta a los fallos percibidos en las economías de mercado.

Así, no solo se ha admitido que el Estado debe establecer las leyes básicas de la sociedad, velar por su cumplimiento y crear un marco en el cual las empresas puedan competir entre sí, sino que también se ha generado el consenso de que los defectos y limitaciones del mercado le dan al gobierno una función económica importante, especialmente en áreas relacionadas con la redistribución de la renta y con la corrección de fallos de mercado, como los asociados con la periódica presencia de fluctuaciones económicas, acompañadas de elevados niveles de desempleo; la falta de competencia; aunque debe reconocerse que formas indirectas de provisión de bienes y servicios públicos han ganado importancia en los últimos años a través de la utilización de instrumentos como el outsourcing, las concesiones, y otras formas de participación de la actividad privada.

La presencia de externalidades y la provisión de bienes públicos, entre otros el presupuesto público continúa siendo el instrumento más importante para la ejecución de la política económica por parte del Estado, por su carácter de público, el presupuesto se rige por estrictas normas de origen constitucional y legal.

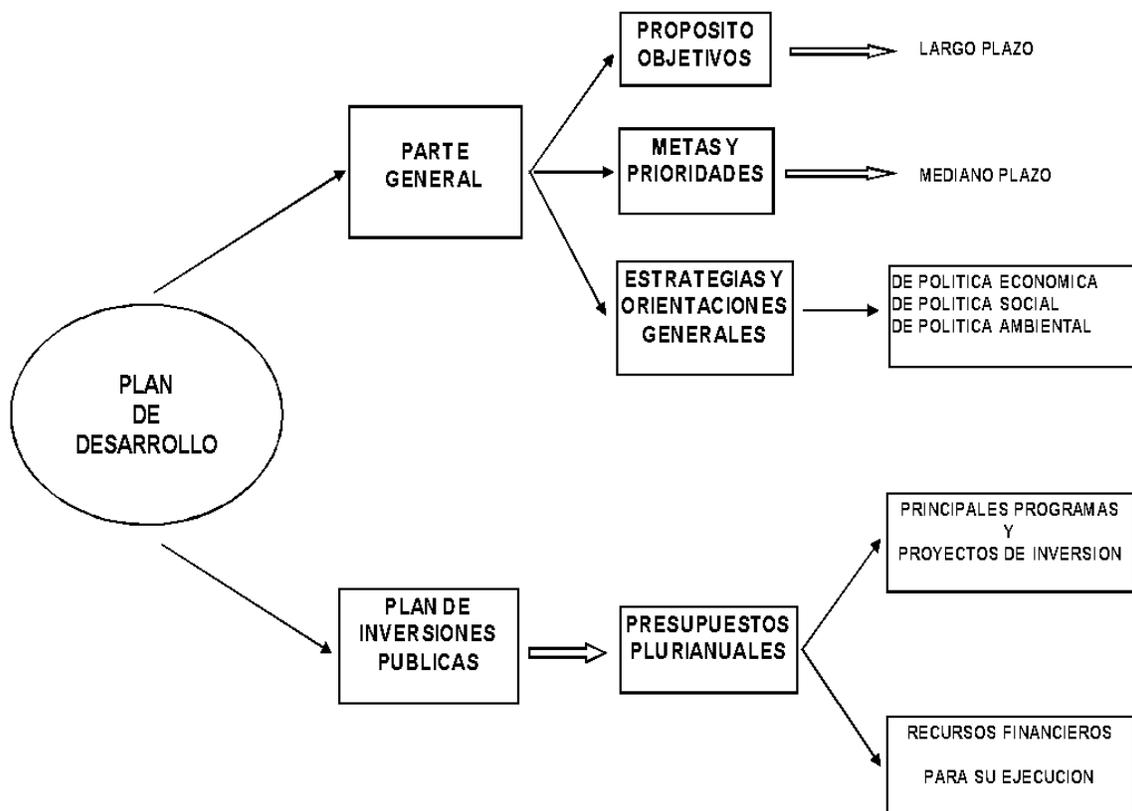
MARCO TEÓRICO

La Constitución Política de Colombia en el art. 1º define a nuestra nación así: “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista,...por esta razón debemos tener presente que el presupuesto de la nación da una afectación directa al desarrollo social, económico, cultural y ambiental del país.

Hay que tener en cuenta que el Estado mediante la intervención, planeación y distribución de los recursos, tiene la responsabilidad y la obligación de que el presupuesto se cumpla.

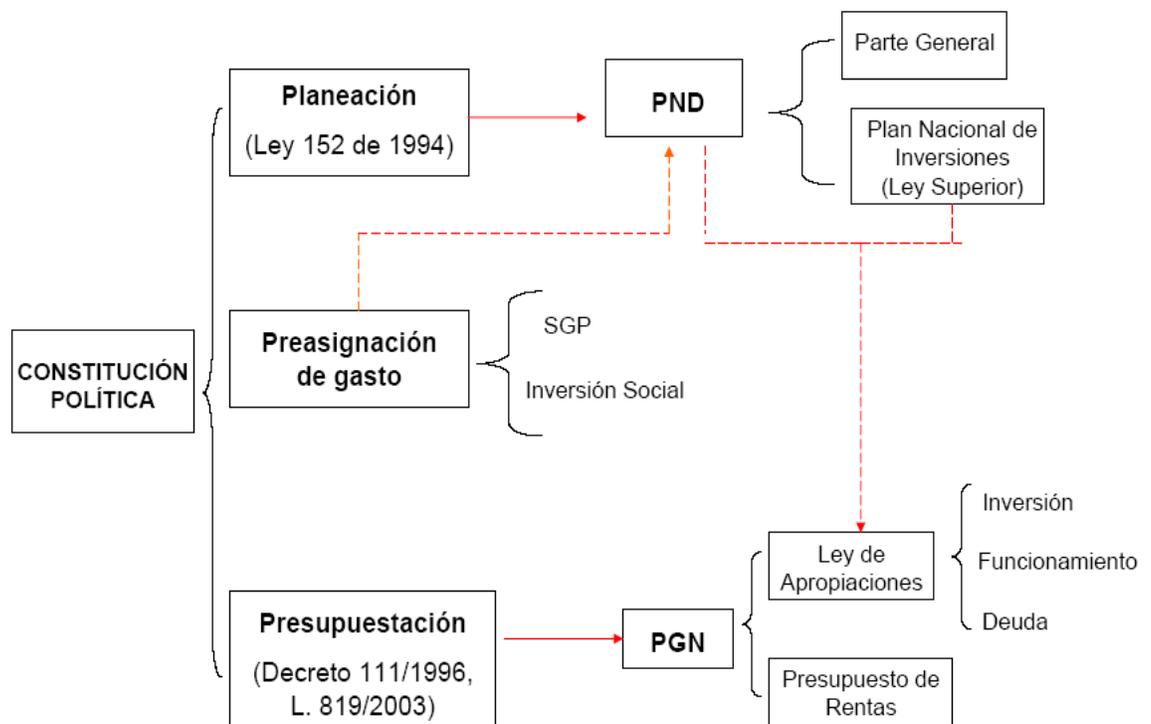
El presupuesto juega un papel muy importante en el Plan de Desarrollo ya que este promueve la finalidad social del Estado; mediante el siguiente esquema podemos apreciar el trámite del ciclo presupuestario:

FIGURA 1 PLAN DE DESARROLLO Y PRESUPUESTO



Fuente: Técnicas Presupuestarias: Evaluación Histórica De Sus Aplicaciones y Perspectivas futuras Colombia Luis Guillermo Gómez.

FIGURA 2 PLAN DE DESARROLLO Y PRESUPUESTO



Fuente: Técnicas Presupuestarias: Evaluación Histórica De Sus Aplicaciones y Perspectivas futuras Colombia Luis Guillermo Gómez.

SOCIEDAD/ESTADO PRESUPUESTO

El gobierno incide en la economía de dos maneras principales: directa e indirectamente.

La forma directa la ejecuta a través del gasto público y la tributación; y la indirecta, mediante el empleo de mecanismos de regulación de la actividad económica. La primera se refleja directamente en el presupuesto; la segunda, no. La mayor intervención del Estado ha propiciado el aumento del gasto público en cifras importantes hasta representar, como ocurre actualmente, un monto apreciable como proporción del PIB.

El comportamiento de los negocios también se ha visto influenciado significativamente por programas de regulación estatal en muchas áreas (regulaciones de precios en algunas industrias, de condiciones de seguridad en el trabajo, regulación de los monopolios y protección al público de la publicidad engañosa, de las medicinas peligrosas, de la contaminación, protección del ahorro de la sociedad, etc.)⁴, con la particularidad de que la mayor parte de los costos reglamentarios aparecen en el presupuesto de las empresas, de los trabajadores y de los consumidores y no en el presupuesto del gobierno.

1.MARCO JURÍDICO

Dentro del marco jurídico que establece y contempla la normatividad de cómo se debe desarrollar el ciclo presupuestario de nuestro país encontramos el decreto 4730 de 2005 reglamento del estatuto orgánico del presupuesto, como también en la constitución política de Colombia de 1991 en sus artículos 346 al 360 y en el decreto 111 de 1996 en el artículo 117, decretos reglamentarios 568/96. Estas disposiciones Generales nos permiten identificar como se debe ejecutar el presupuesto en Colombia que con los manuales y otras formas de divulgación son instrumentos importantes para el desarrollo y cumplimiento de las funciones de una organización que le permiten a la administración ejecutar procedimientos y procesos con mayor agilidad y eficiencia ajustados a la ley.

1.1.MENCIÓN DECRETOS 111 DE 1996 / DECRETO 568 DE 1996

Decreto 111 de 1996: art 117, El gobierno establecerá las fechas, plazos, etapas, actos, instrucciones y procedimientos e instructivos necesarios para darle cumplimiento a la presente ley.

Decreto 568 de 1996: art 9, los órganos que hacen parte de presupuesto general de nación en la preparación y formulación del anteproyecto de presupuesto, deberán observar los parámetros establecidos en los manuales de programación presupuestal elaborados por la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y por el departamento Nacional de Planeación, de acuerdo con sus competencias

1.2 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA ARTÍCULOS 346 AL 360

ARTÍCULO 346: El gobierno formula anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones que será presentado al congreso durante los primeros diez días de cada legislatura, este presupuesto deberá elaborarse, presentarse y aprobarse dentro un marco de sostenibilidad fiscal y corresponder al Plan Nacional de Desarrollo.

ARTÍCULO 347. El proyecto de ley de apropiaciones deberá contener la totalidad de los gastos que el Estado pretenda realizar durante la vigencia fiscal respectiva. Si los ingresos legalmente autorizados no fueren suficientes para atender los gastos proyectados, el Gobierno propondrá, por separado, ante las mismas comisiones que estudian el proyecto de ley del presupuesto, la creación de nuevas rentas o la modificación de las existentes para financiar el monto de gastos contemplados.

El presupuesto podrá aprobarse sin que se hubiere perfeccionado el proyecto de ley referente a los recursos adicionales, cuyo trámite podrá continuar su curso en el período legislativo siguiente.

los destinados al pago de pensiones, salud, gastos de defensa, servicios personales, al Sistema General de Participaciones y a otras transferencias que señale la ley, no podrá incrementarse de un año a otro, en un porcentaje superior al de la tasa de inflación causada para cada uno de ellos, más el uno punto cinco por ciento (1.5%).

ARTÍCULO.348. Si el Congreso no expidiere el presupuesto, regirá el presentado por el Gobierno dentro de los términos del artículo precedente; si el presupuesto no hubiere sido presentado dentro de dicho plazo, regirá el del año anterior, pero

el Gobierno podrá reducir gastos, y, en consecuencia, suprimir o refundir empleos, cuando así lo aconsejen los cálculos de rentas del nuevo ejercicio.

ARTÍCULO 349. Durante los tres primeros meses de cada legislatura, y estrictamente de acuerdo con las reglas de la Ley Orgánica, el Congreso discutirá y expedirá el Presupuesto General de Rentas y Ley de Apropiaaciones.

Los cómputos de las rentas, de los recursos del crédito y los provenientes del balance del Tesoro, no podrán aumentarse por el Congreso sino con el concepto previo y favorable suscrito por el ministro del ramo.

ARTÍCULO.350 La ley de apropiaciones deberá tener un componente denominado gasto público social que agrupará las partidas de tal naturaleza, según definición hecha por la ley orgánica respectiva. Excepto en los casos de guerra exterior o por razones de seguridad nacional, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

En la distribución territorial del gasto público social se tendrá en cuenta el número de personas con necesidades básicas insatisfechas, la población, y la eficiencia fiscal y administrativa, según reglamentación que hará la ley.

El presupuesto de inversión no se podrá disminuir porcentualmente con relación al año anterior respecto del gasto total de la correspondiente ley de apropiaciones.

ARTÍCULO 351 El Congreso no podrá aumentar ninguna de las partidas del presupuesto de gastos propuestas por el Gobierno, ni incluir una nueva, sino con la aceptación escrita del ministro del ramo.

El Congreso podrá eliminar o reducir partidas de gastos propuestas por el Gobierno, con excepción de las que se necesitan para el servicio de la deuda pública, las demás obligaciones contractuales del Estado, la atención completa de

los servicios ordinarios de la administración y las inversiones autorizadas en los planes y programas a que se refiere el artículo 341.

Si se elevare el cálculo de las rentas, o si se eliminaren o disminuyeren algunas de las partidas del proyecto respectivo, las sumas así disponibles, sin exceder su cuantía, podrán aplicarse a otras inversiones o gastos autorizados conforme a lo prescrito en el inciso final del artículo 349 de la Constitución.

ARTÍCULO 352 Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.

ARTÍCULO 353 Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.

ARTICULO 354 Habrá un Contador General, funcionario de la rama ejecutiva, quien llevará la contabilidad general de la Nación y consolidará ésta con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan, excepto la referente a la ejecución del Presupuesto, cuya competencia se atribuye a la Contraloría.

Corresponden al Contador General las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley.

ARTICULO 355 Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

ARTICULO 356 Salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley, a iniciativa del Gobierno, fijará los servicios a cargo de la Nación y de los Departamentos, Distritos, y Municipios. Para efecto de atender los servicios a cargo de éstos y a proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación, se crea el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios.

Los Distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos para efectos de la distribución del Sistema General de Participaciones que establezca la ley.

Para estos efectos, serán beneficiarias las entidades territoriales indígenas, una vez constituidas. Así mismo, la ley establecerá como beneficiarios a los resguardos indígenas, siempre y cuando estos no se hayan constituido en entidad territorial.

Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre.

Teniendo en cuenta los principios de solidaridad, complementariedad y subsidiariedad, la ley señalará los casos en los cuales la Nación podrá concurrir a la financiación de los gastos en los servicios que sean señalados por la ley como de competencia de los departamentos, distritos y municipios.

La ley reglamentará los criterios de distribución del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos, y Municipios, de acuerdo con las competencias que le asigne a cada una de estas entidades; y contendrá las disposiciones necesarias para poner en operación el Sistema General de

Participaciones de éstas, incorporando principios sobre distribución que tengan en cuenta los siguientes criterios:

a) Para educación, salud y agua potable y saneamiento básico: población atendida y por atender, reparto entre población urbana y rural, eficiencia administrativa y fiscal, y equidad. En la distribución por entidad territorial de cada uno de los componentes del Sistema General de Participaciones, se dará prioridad a factores que favorezcan a la población pobre, en los términos que establezca la ley.

b) Para otros sectores: población, reparto entre población urbana y rural, eficiencia administrativa y fiscal, y pobreza relativa.

No se podrá descentralizar competencias sin la previa asignación de los recursos fiscales suficientes para atenderlas.

Los recursos del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos, y Municipios se distribuirán por sectores que defina la ley.

El monto de recursos que se asigne para los sectores de salud y educación, no podrá ser inferior al que se transfería a la expedición del presente acto legislativo a cada uno de estos sectores.

El Gobierno Nacional definirá una estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto ejecutado por las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones, para asegurar el cumplimiento de metas de cobertura y calidad. Esta estrategia deberá fortalecer los espacios para la participación ciudadana en el control social y en los procesos de rendición de cuentas.

Para dar aplicación y cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior, el Gobierno Nacional, en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la expedición del presente acto legislativo, regulará, entre otros aspectos, lo pertinente para definir los eventos en los cuales está en riesgo la prestación

adecuada de los servicios a cargo de las entidades territoriales, las medidas que puede adoptar para evitar tal situación y la determinación efectiva de los correctivos necesarios a que haya lugar.

El Gobierno deberá presentar el proyecto de ley que regule la organización y funcionamiento del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos, y Municipios, a más tardar el primer mes de sesiones del próximo período legislativo.

ARTÍCULO 357 El Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios se incrementará anualmente en un porcentaje igual al promedio de la variación porcentual que hayan tenido los ingresos corrientes de la Nación durante los cuatro (4) años anteriores, incluido el correspondiente al aforo del presupuesto en ejecución.

Para efectos del cálculo de la variación de los ingresos corrientes de la Nación a que se refiere el inciso anterior, estarán excluidos los tributos que se arbitren por medidas de estado de excepción salvo que el Congreso, durante el año siguiente, les otorgue el carácter permanente.

El diecisiete por ciento (17%) de los recursos de Propósito General del Sistema General de Participaciones, será distribuido entre los municipios con población inferior a 25.000 habitantes. Estos recursos se destinarán exclusivamente para inversión, conforme a las competencias asignadas por la ley. Estos recursos se distribuirán con base en los mismos criterios de población y pobreza definidos por la ley para la Participación de Propósito General.

Los municipios clasificados en las categorías cuarta, quinta y sexta, de conformidad con las normas vigentes, podrán destinar libremente, para inversión y otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, hasta un cuarenta y dos (42%) de los recursos que perciban por concepto del Sistema

General de Participaciones de Propósito General, exceptuando los recursos que se distribuyan de acuerdo con el inciso anterior.

Cuando una entidad territorial alcance coberturas universales y cumpla con los estándares de calidad establecidos por las autoridades competentes, en los sectores de educación, salud y/o servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, previa certificación de la entidad nacional competente, podrá destinar los recursos excedentes a inversión en otros sectores de su competencia. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1o. El monto del Sistema General de Participaciones, SGP, de los Departamentos, Distritos y Municipios se incrementará tomando como base el monto liquidado en la vigencia anterior. Durante los años 2008 y 2009 el SGP se incrementará en un porcentaje igual al de la tasa de inflación causada, más una tasa de crecimiento real de 4%. Durante el año 2010 el incremento será igual a la tasa de inflación causada, más una tasa de crecimiento real de 3.5%. Entre el año 2011 y el año 2016 el incremento será igual a la tasa de inflación causada, más una tasa de crecimiento real de 3%.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2o. Si la tasa de crecimiento real de la economía (Producto Interno Bruto, PIB) certificada por el DANE para el año respectivo es superior al 4%, el incremento del SGP será igual a la tasa de inflación causada, más la tasa de crecimiento real señalada en el parágrafo transitorio 1o del presente artículo, más los puntos porcentuales de diferencia resultantes de comparar la tasa de crecimiento real de la economía certificada por el DANE y el 4%. Estos recursos adicionales se destinarán a la atención integral de la primera infancia. El aumento del SGP por mayor crecimiento económico, de que trata el presente parágrafo, no generará base para la liquidación del SGP en años posteriores.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 3o. El Sistema General de Participaciones, SGP, tendrá un crecimiento adicional a lo establecido en los párrafos transitorios anteriores para el sector educación. La evolución de dicho crecimiento adicional será así: en los años 2008 y 2009 de uno punto tres por ciento (1.3%), en el año 2010 de uno punto seis por ciento (1.6%), y durante los años 2011 a 2016 de uno punto ocho por ciento (1.8%). En cada uno de estos años, este aumento adicional del Sistema no generará base para la liquidación del monto del SGP de la siguiente vigencia. Estos recursos se destinarán para cobertura y calidad.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 4o. El Gobierno Nacional definirá unos criterios y transiciones en la aplicación de los resultados del último censo realizado, con el propósito de evitar los efectos negativos derivados de las variaciones de los datos censales en la distribución del Sistema General de Participaciones. El Sistema orientará los recursos necesarios para que de ninguna manera, se disminuyan, por razón de la población, los recursos que reciben las entidades territoriales actualmente.

ARTÍCULO 358. Para los efectos contemplados en los dos artículos anteriores, entiéndase por ingresos corrientes los constituidos por los ingresos tributarios y no tributarios con excepción de los recursos de capital.

ARTÍCULO 359. No habrá rentas nacionales de destinación específica.

Se exceptúan:

1. Las participaciones previstas en la Constitución en favor de los departamentos, distritos y municipios.
2. Las destinadas para inversión social.
3. Las que, con base en leyes anteriores, la Nación asigna a entidades de previsión social y a las antiguas intendencias y comisarías.

ARTÍCULO 360. <Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 5 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.

Mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno, la ley determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías.

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional.

1.3.DECRETO 4730 DE 2005

ARTÍCULO 5: EL CICLO PRESUPUESTAL COMPRENDE:

- Programación del proyecto de presupuesto.
- Presentación del proyecto al Congreso de la República.
- Estudio del proyecto y aprobación por parte del Congreso de la República.
- Liquidación del Presupuesto General de la Nación.
- Ejecución.
- Seguimiento y Evaluación.

ARTÍCULO 6: DIVULGACIÓN DEL CICLO PRESUPUESTAL

La programación, aprobación, modificación y ejecución, seguimiento y evaluación así como los informes periódicos y finales del ciclo presupuestal, son de conocimiento público.

ARTÍCULO 7: SISTEMA DE CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL

Para efectos del ciclo presupuestal se podrá utilizar los sistemas de clasificación funcional y económica, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 568 de 1996.

ARTÍCULO 8: CLASIFICACIÓN DE LA ECONOMÍA

La clasificación económica incluirá los siguientes componentes:

1. Rentas y Recursos de Capital.
2. Gastos e Inversiones de Capital.

3. Fuentes y Aplicaciones del Financiamiento, y

4. Resultados Presupuestales.

2. SISTEMA PRESUPUESTAL

2.1. PROGRAMACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

ARTÍCULO 9: COMITÉS SECTORIALES DE PRESUPUESTO

De conformidad con la Ley 489 de 1998, para la elaboración del Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Presupuesto General de la Nación se crearán Comités Sectoriales de Presupuesto, con presencia indelegable del Director General del Presupuesto Público Nacional, del Director de Inversiones y Finanzas Públicas del Departamento Nacional de Planeación y los jefes de los órganos de las secciones presupuestales que conforman el respectivo sector, quienes excepcionalmente podrán delegar su asistencia en un funcionario del nivel directivo o asesor. El Ministro de Hacienda y Crédito Público establecerá el manual de funcionamiento de estos comités, para lo cual tendrá en cuenta las recomendaciones del Departamento Nacional de Planeación y de las secciones presupuestales.

En las discusiones de los Comités Sectoriales, se consultará las evaluaciones de impacto y resultados realizadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación.

ARTÍCULO 10: ELABORACIÓN DEL MARCO DE GASTO DE MEDIANO PLAZO

Antes del 30 de junio de cada vigencia fiscal, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, elaborará y someterá el Marco de Gasto de Mediano Plazo para aprobación por parte del Consejo de Ministros.

El Proyecto de Presupuesto General de la Nación coincidirá con las metas del primer año del Marco de Gasto de Mediano Plazo. Las estimaciones definidas para los años siguientes del Marco de Gasto de Mediano Plazo son de carácter indicativo, y serán consistentes con el presupuesto de la vigencia correspondiente en la medida en que no se den cambios de política fiscal o sectorial, ni se generen cambios en la coyuntura económica o ajustes de tipo técnico que alteren los parámetros de cálculo relevantes.

ARTÍCULO 11: ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES

Antes del 15 de julio, el Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las secciones presupuestales, presentarán el Plan Operativo Anual de Inversiones para su aprobación por el Conpes. El Plan será elaborado con base en los resultados de los Comités Sectoriales de que trata el artículo 9°, incluyendo los proyectos debidamente inscritos y evaluados en el Banco de Proyectos de Inversión y guardará consistencia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

ARTÍCULO 12: ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTOS

A partir de 2007, antes de la primera semana del mes de abril, los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación remitirán el anteproyecto de presupuesto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de acuerdo con las metas, políticas y criterios de programación establecidos en el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

ARTÍCULO 13: OBJETIVOS DE GASTO

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, la ley que autorice una renta de destinación específica, debe definir su vigencia en el tiempo y los objetivos que atenderá, con metas cuantificables para verificar su cumplimiento y por ende su eliminación legal.

Parágrafo. El Gobierno Nacional en la presentación del Proyecto de Ley Anual de Presupuesto, incluirá un anexo donde se evalúe el cumplimiento de los objetivos establecidos en leyes que autorizaron la creación de rentas de destinación específica. Si los objetivos se han cumplido, se propondrá un proyecto de ley en el que se propone derogar la ley que creó la renta de destinación específica.

2.2. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO 14: MENSAJE PRESIDENCIAL

El mensaje presidencial incluirá lo siguiente:

1. Resumen del Marco Fiscal de Mediano Plazo presentado al Congreso de la República. Si en la programación del presupuesto dicho marco fue actualizado, se debe hacer explícita la respectiva modificación.
2. Informe de la ejecución presupuestal de la vigencia fiscal anterior.
3. Informe de ejecución presupuestal de la vigencia en curso, hasta el mes de junio.
4. Informe donde se evalúe el cumplimiento de los objetivos establecidos en leyes que han autorizado la creación de rentas de destinación específica, de conformidad con lo señalado en el artículo 13 del presente decreto.
5. Anexo de la clasificación económica del presupuesto, de conformidad con el artículo 8° del presente decreto.
6. Resumen homologado de las cifras del Presupuesto y Plan Financiero.

Adicionalmente, se podrá presentar anexos con otras clasificaciones, siguiendo estándares internacionales.

2.3. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 15: DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

La Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público preparará el decreto de liquidación del presupuesto el cual contendrá un anexo que incluirá el detalle desagregado de la composición de las rentas y apropiaciones aprobados por el Congreso de la República. Adicionalmente, se podrá incluir un documento con las metas que deben cumplir las entidades con las apropiaciones asignadas.

Cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticas, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Dirección General del Presupuesto Público Nacional las ubicará mediante Resolución en el sitio que corresponda. Cuando se trate de inversión, se requerirá del concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación.

El Departamento Nacional de Planeación, a más tardar un mes después de haberse emitido el Decreto de Liquidación, enviará a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional un informe donde se presente la distribución indicativa del presupuesto de inversión por departamentos.

ARTÍCULO 16: ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN

El artículo 16 del Decreto 568 de 1996, modificado por el artículo 1° del Decreto 2260 de 1996, quedará así:

El anexo del decreto de liquidación del presupuesto en lo correspondiente a gastos incluirá, además de las clasificaciones contempladas en el artículo 14 del Decreto 568 de 1996, las siguientes:

a) Unidades Ejecutoras Especiales comprenden:

- Unidades Administrativas Especiales de la administración central.
- Las Superintendencias sin personería jurídica.
- En las entidades de previsión social una unidad ejecutora especial para cada uno de los regímenes que administre así: El régimen contributivo e n salud, el régimen pensional y el pago directo de cesantías.
- En el Ministerio de Defensa hay una unidad ejecutora especial para cada una de las Fuerzas Militares así: El Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, y el Comando General.
- En la Rama Judicial hay una unidad ejecutora especial para cada una de las altas cortes judiciales.
- Las dependencias internas con autonomía administrativa y financiera sin personería jurídica, de cada entidad u órgano administrativo, de acuerdo con el literal j) del artículo 54 de la Ley 489 de 1998.
- Los órganos que tengan aportes de la Nación permitidos por las normas vigentes para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta, con régimen de aquellas.
- Cada una de las Cámaras que componen el Congreso de la República.
- Las demás dependencias de los órganos no mencionados en este artículo agrupado bajo la denominación: Gestión General.

b) Cuentas comprenden:

- Gastos de Personal.
- Gastos Generales.
- Transferencias Corrientes.

- Transferencias de Capital.
- Gastos de Comercialización y Producción.
- Servicio de la Deuda Interna.
- Servicio de la Deuda Externa.
- . Programas de inversión.

c) Subcuenta comprende:

1. Para las transferencias corrientes:

- Transferencias por convenios con el sector privado.
- Transferencias al sector público.
- Transferencias al exterior.
- Transferencias de Previsión y Seguridad Social.
- Sistema General de Participaciones.
- Otras Transferencias.

2. Para las transferencias de capital:

- Otras transferencias.

3. Para los gastos de comercialización y producción:

- Comercial.
- Industrial.
- Agrícola.

4. Para el servicio de la deuda pública interna:

- Amortización Deuda Pública Interna.
- Intereses, Comisiones y Gastos Deuda Pública Interna.

5. Para el servicio de la deuda pública externa:

- Amortización Deuda Pública Externa.
- Intereses, Comisiones y Gastos Deuda Pública Externa.

6. Para programas de inversión:

- Subprogramas de Inversión.

d) Objeto del gasto comprende:

1. Para gastos de personal:

- Servicios personales asociados a la nómina.
- Servicios personales indirectos.
- Contribuciones inherentes a la nómina al sector privado y público.

2. Para gastos generales:

- Adquisición de bienes y servicios.
- Impuestos y multas.

3. Para transferencias por convenios con el sector privado:

- Programas nacionales que se desarrollan con el sector privado.

4. Para transferencias corrientes al sector público:

- Orden Nacional.
- Empresas públicas nacionales no financieras.
- Empresas públicas nacionales financieras.
- Departamentos.
- Empresas públicas departamentales no financieras.
- Empresas públicas departamentales financieras.

- Municipios.
 - Empresas públicas municipales no financieras.
 - Empresas públicas municipales financieras.
 - Otras entidades descentralizadas públicas del orden territorial.
5. Para transferencias al exterior:
- Organismos internacionales.
 - Otras transferencias al exterior.
6. Para transferencias de previsión y seguridad social:
- Pensiones y jubilaciones.
 - Cesantías.
 - Otras transferencias de previsión y seguridad social.
7. Sistema General de Participaciones: Modificado por el Decreto Nacional 315 de 2008
- Participación para la educación.
 - Participación para salud.
 - Participación para propósito general.
 - Asignaciones especiales.
8. Para otras transferencias corrientes:
- Sentencias y conciliaciones.
 - Fondo de compensación interministerial.
 - Destinatarios de las otras transferencias corrientes.

9. Para otras transferencias de capital:

- Destinatarios de las otras transferencias de capital.

10. Para comercial, industrial y agrícola:

- Compra de bienes y servicios.
- Otros gastos.

11. Para amortizaciones, intereses, comisiones y gastos de la deuda pública interna:

- Nación.
- Departamentos.
- Municipios.
- Proveedores.
- Entidades financieras.
- Títulos valores.

12. Para amortizaciones, intereses, comisiones y gastos de la deuda pública externa:

- Banca Comercial.
- Banca de Fomento.
- Gobiernos.
- Organismos multilaterales.
- Proveedores.
- Títulos valores.
- Cuenta especial de deuda externa.

13. Para subprogramas de inversión:

- Identificación de los proyectos de inversión.

2.4. SISTEMA ÚNICO PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 17 Las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación ejecutarán sus presupuestos a través de un Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF), el cual será administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

2.5. REQUISITOS PARA EFECTUAR EL PRESUPUESTO

.ARTÍCULO 18: Ningún órgano del Presupuesto General de la Nación podrá efectuar gasto público con cargo al Tesoro o transferir crédito alguno que no figure en el presupuesto, o en exceso del saldo disponible, para lo cual, previo a contraer compromisos, se requiere la expedición de un certificado de disponibilidad presupuestal.

El certificado de disponibilidad y el registro presupuestal, podrán expedirse a través de medios electrónicos, de conformidad con lo señalado en la Ley 527 de 1999, bajo la entera responsabilidad del funcionario competente, por motivos previamente definidos en la ley, y con las formalidades legales establecidas.

2.6. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 19 Derogado por el art. 9, Decreto Nacional 1957 de 2007. En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley 179 de 1994, 10 y 11 de la Ley 819 de 2003, cuando se requiera exceder la anualidad, se debe contar previamente con una autorización por parte del Confis o de quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras.

De conformidad con el artículo 8° de la Ley 819 de 2003, los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación sólo podrán adquirir compromisos cuya ejecución, entendida como entrega de bienes o prestación de servicios, se realice en la respectiva vigencia fiscal. En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.

En el evento en que los requisitos de los anteriores incisos no se puedan cumplir, procederá la constitución de reservas presupuestales en los términos del artículo 8° de la Ley 225 de 1995, previa justificación del ordenador del gasto, según los criterios que fije el Gobierno Nacional.

Los compromisos presupuestales, requieren para su perfeccionamiento del registro presupuestal.

2.7. INFORMES DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 20 Derogado por el art. 9, Decreto Nacional 1957 de 2007. La Dirección General del Presupuesto Público Nacional, en la elaboración de informes de ejecución del Presupuesto General de la Nación, presentará la información en términos netos, de manera que se elimine la duplicidad de gastos.

ARTÍCULO 21: VALIDACIÓN DEL IMPACTO FISCAL DE LA DECLARATORIA DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA

La declaratoria de importancia estratégica por parte del Conpes a que se refiere el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, requerirá del concepto previo y favorable del Confis, donde se valide la consistencia con el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

ARTÍCULO 22: EXCEPCIÓN A LAS VIGENCIAS FUTURAS

Los contratos de empréstito, la emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública, los créditos de proveedores, las asunciones de deuda pública y las contrapartidas que se estipulan, no requieren de autorización por parte del Confis para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras. Dichos contratos se regirán por las normas que regulan las operaciones de crédito público.

La presente disposición se aplica a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, del orden nacional dedicadas a actividades no financieras.

ARTÍCULO 23: VIABILIDAD FISCAL PARA LA APROBACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES

Los proyectos de inversión que requieren vigencias futuras excepcionales y superen el respectivo período de Gobierno, deben contar con el aval fiscal por parte del Confis, antes de su declaratoria de importancia estratégica por parte del Conpes.

La presente disposición se aplica a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, del orden nacional dedicadas a actividades no financieras.

ARTÍCULO 24: SEGUIMIENTO DEL CONFIS

Las operaciones de crédito público de manejo y asunción de deuda y pre financiamiento, requerirán del pronunciamiento por parte del Confis, con el fin de establecer que el gasto en intereses, comisiones y gastos de deuda que estas generan, se encuentra ajustado al Marco Fiscal de Mediano Plazo.

ARTÍCULO 25: LIQUIDACIÓN DE EXCEDENTES FINANCIEROS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Los excedentes financieros se calcularán con fundamento en los estados financieros a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, y serán iguales al patrimonio descontando el capital, la reserva legal y las donaciones. Adicionalmente, se tendrá en cuenta la situación de liquidez para determinar la cuantía que se trasladará a la Nación como recursos de capital.

ARTÍCULO 26: PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA

El Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) define el monto máximo mensual de pagos para el Presupuesto General de la Nación con el fin de cancelar las obligaciones exigibles de pago. El monto global del PAC, junto con sus modificaciones, será aprobado por el Confis. Las modificaciones al PAC que no

afecten los montos globales aprobados por el Confis, podrán ser aprobadas por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, con sujeción a la disponibilidad de recursos.

En caso de los Establecimientos Públicos con ingresos propios, corresponderá a las Juntas o Consejos Directivos aprobar el PAC y sus modificaciones, con base en las metas globales de pago aprobadas por el Confis, o por el representante legal en caso de no existir aquellas. Esta facultad se podrá delegar en el representante legal de cada entidad.

El Programa Anual de Caja correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de ese período. Se podrán reducir las apropiaciones, cuando se compruebe una inadecuada ejecución del PAC.

Los Establecimientos Públicos podrán pagar con sus propios ingresos obligaciones financiadas con recursos de la Nación, mientras la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público transfiere los dineros respectivos. Igual procedimiento será aplicable a los órganos del Presupuesto General de la Nación cuando administren fondos especiales y a las empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas sobre los recursos de la Nación. Estas operaciones deben contar con la autorización previa de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional.

Las apropiaciones suspendidas, incluidas las que se financian con los recursos adicionales a que hace referencia el artículo 347 de la Constitución Política, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionadas, sólo se incluirán en el PAC cuando cese en sus efectos la suspensión o cuando lo autorice el Confis mientras se perfeccionan los contratos de empréstito.

Los desembolsos de los contratos celebrados por los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, deben pactarse hasta la cuantía de los montos aprobados en el PAC.

ARTÍCULO 27: SEGUIMIENTO AL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA

El Confis hará un seguimiento trimestral al Programa Anual Mensualizado de Caja, con el objeto de definir o modificar los montos máximos de pago mensuales por entidad, teniendo en cuenta el monto global de PAC aprobado, las prioridades de gasto, el nivel de ejecución y las restricciones fiscales y financieras.

2.8. MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

ARTÍCULO 28 Si durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación fuese necesario modificar el monto del presupuesto para complementar los recursos insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley, el Gobierno presentará al Congreso de la República un proyecto de ley para tales efectos.

La modificación se realizará preferiblemente mediante un contra crédito en la vigencia en curso. Cuando no sea posible, las adiciones presupuestales podrán efectuarse cuando se cumpla con alguno de los siguientes requisitos:

- a) Tener el carácter de extraordinarios e imprevisibles, frente a la estimación inicial de gastos;
- b) Contar con mayores ingresos.

En caso de que ninguno de los requisitos antes previstos se cumplan, y se requiera la respectiva adición, el Ministro de Hacienda y Crédito Público preparará una actualización del Marco Fiscal de Mediano Plazo, un análisis de las implicaciones de dicha adición y un conjunto de recomendaciones.

2.9. MODIFICACIONES AL DETALLE DEL GASTO

ARTÍCULO 29 Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 4836 de 2011. Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los subprogramas de inversión aprobados por el Congreso, se realizarán mediante resolución expedida por el jefe del órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas modificaciones se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos, o por resolución del representante legal en caso de no existir aquellas.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Dirección General del Presupuesto Público Nacional, aprobará las operaciones presupuestales contenidas en las resoluciones. Si se trata de gastos de inversión, se requerirá además, del concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación. Para tales efectos, se definirán manuales y mecanismos de coordinación entre la Dirección General del Presupuesto Público Nacional y el Departamento Nacional de Planeación, de modo que el proceso de tramitación de modificaciones sea más eficiente, rápido y transparente.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

ARTÍCULO 30: DESAGREGACIÓN DE LAS APROPIACIONES

Derogado por el art. 11, Decreto Nacional 4836 de 2011, Modificado por el art. 5, Decreto Nacional 1957 de 2007. El Representante Legal de cada uno de los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, el primer día hábil de cada vigencia fiscal, debe desagregar, mediante Resolución, el detalle del anexo del decreto de liquidación correspondiente a las cuentas de Gastos de Personal y Gastos Generales de conformidad con el plan de cuentas que para el efecto expida la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, y remitir al día siguiente de su expedición, una copia a dicha Dirección.

Las desagregaciones establecidas en el presente artículo podrán ser modificadas mediante resolución del Representante Legal, para lo cual debe contar con el respectivo certificado presupuestal. Dichas modificaciones no requieren aprobación por parte de la Dirección General de Presupuesto Público Nacional, se podrán hacer una vez al mes y copia de estas se remitirá a la Dirección General del Presupuesto al día siguiente de su expedición.

ARTÍCULO 31: CUENTAS POR PAGAR

Cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

Las cuentas por pagar serán constituidas a más tardar el 20 de enero de cada año y deben remitirse a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional al día siguiente de la constitución. Estas serán constituidas por los empleados de manejo de las pagadurías o tesorerías con la aprobación del ordenador del gasto.

Cuando se trate de aportes de la Nación a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado o a las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas, las cuentas por pagar deben constituirse en el mismo plazo, por el ordenador del gasto y el tesorero de cada empresa o sociedad.

Igual procedimiento será aplicable a las Superintendencias y a las Unidades Administrativas Especiales cuando no figuren como secciones presupuestales.

Constituidas las cuentas por pagar de la vigencia fiscal, los dineros sobrantes serán reintegrados a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional.

Las cuentas por pagar de la vigencia anterior que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre, expiran sin excepción. En consecuencia, los dineros sobrantes deben reintegrarse a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional.

ARTÍCULO 32: CRÉDITOS JUDICIALMENTE RECONOCIDOS, LAUDOS ARBITRALES Y CONCILIACIONES

Las providencias que se profieran en contra de los Establecimientos Públicos deben ser atendidas con cargo a sus rentas propias y de manera subsidiaria con aportes de la Nación.

Las proferidas contra cualquier tipo de empresa en las que la Nación o una de sus entidades tengan participación en su capital, serán asumidas con sus propias rentas y activos, sólo se podrán atender subsidiariamente con aportes de la Nación y hasta el monto de su participación en la empresa.

ARTÍCULO 33: RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Los rendimientos financieros originados con recursos de la Nación, incluidos los negocios fiduciarios, deben ser consignados en la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional en el mes siguiente de su recaudo. Se exceptúan los rendimientos financieros generados con aportes destinados a la seguridad social.

Seguimiento y evaluación

2.10. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 34 El Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Dirección General del Presupuesto Público Nacional efectuará el seguimiento del Presupuesto General de la Nación, razón por la cual será el centro de información presupuestal.

El Departamento Nacional de Planeación realizará el seguimiento y evaluará la gestión de los proyectos de inversión, y enviará trimestralmente a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los resultados del seguimiento y evaluación, para la elaboración de los informes a que se refiere el presente decreto.

Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación deben enviar la información que se les solicite a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional y al Departamento Nacional de Planeación, según su competencia, para el seguimiento presupuestal, y en caso de no hacerlo, el Confis podrá suspender o limitar el Programa Anual de Caja.

El Departamento Nacional de Planeación conjuntamente con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público establecerá una agenda de evaluaciones, así como los estándares mínimos de calidad y las metodologías de las evaluaciones.

3. CICLO PRESUPUESTARIO

Cada centro gestor elabora sus previsiones de gasto para el mismo, las cuales luego se discuten y negocian con los responsables de los que orgánicamente dependen y / o con el centro que detenta la dirección y coordinación del presupuesto. Hay un único y claro protagonista El ejecutivo, y existen dos posibilidades en lo que a su concreción se refiere: la preeminencia del ministerio de hacienda, o la confección del presupuesto por el propio Jefe de Gobierno. Aunque a la hora de elaborarlo han de intervenir casi todos los agentes que componen las administraciones públicas. La presencia permanente en todos los departamentos ministeriales de representantes del Mº de Hacienda (intervenciones delegadas) justifican su hegemonía. En otros países es el Jefe de Gobierno el que lo elabora. La solución consiste en combinar ambas opciones, crear dentro del gobierno una Comisión o Consejo que determine las grandes líneas de la política financiera y crediticia que deben seguirse en el año siguiente. El Ministerio de Hacienda elabora el anteproyecto, establece previsiones de gasto y recoge todas las propuestas para confeccionar un documento único, el cual se somete a veredicto por la Comisión.

El presupuesto se concibió como el mejor instrumento posible para limitar al máximo la intervención pública en la vida social y económica del país. Es de considerar en este contexto al gasto público como un “mal necesario” (surgen la regla de los techos o cifras máximas, o de porcentajes máximos de aumento). En cuanto a los ingresos, la regla del penúltimo año, que consistía en estimar la cifra de ingresos a partir de las liquidaciones disponibles en el año en el que se realizaba la previsión (el penúltimo). Este criterio se tecnicizó surgiendo la regla de los “porcentajes de aumento” que expresaba el ritmo de crecimiento de cada partida de ingresos en el último quinquenio. Estos criterios son aceptados por su

simplicidad y porque su seguimiento garantiza menos colisiones con el sector privado.

Existen dos técnicas actitudes inherentes a la elaboración presupuestaria: la sobrevaloración (para aquellos programas que se sabe que no van a contar con créditos suficientes para gasto, puedan llevarse a cabo mediante los excesos de otros programas o actividades e infravaloración para no impresionar negativamente a quien ha de aprobar las peticiones de gasto y evitar que rechace o rebaje las cifras propuestas de los gastos públicos.

3.1. FUNCIÓN DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS

Se refiere a aquel proceso mediante el cual se adelanta la provisión de bienes públicos, o bienes sociales, se entiende como tales a aquellos bienes cuyo suministro no puede estar a cargo de los particulares, esto es, mediante transacciones entre consumidores y productores individuales, por cuanto no es factible, en el caso de tales bienes, aplicar el principio de exclusión en el consumo. En este caso, se considera que a diferencia de lo que ocurre con los bienes privados, en este tipo de bienes no existe rivalidad en el consumo, en el sentido de que su demanda por parte de un individuo no disminuye su disponibilidad para los demás. Al no ser factible la apropiación privada de dicho bien por parte de un individuo tampoco se puede excluir a los demás de su disfrute (Bernal, 1994).

La teoría ha señalado otros casos en donde el mercado parece no garantizar una solución eficiente en el suministro de bienes y servicios, lo que le permite justificar que en su producción intervenga el Estado, en especial de manera indirecta. Se trata, en esta situación, que mediante el empleo de mecanismos de regulación,

estímulo u otro instrumento que garanticen una mejor asignación de los recursos en términos sociales se puedan crear las condiciones para su prestación a través de la actividad privada. A manera de ejemplo, es el caso de los llamados bienes meritorios como la educación, la salud, la seguridad social, etc., en los que se considera conveniente que el Estado genere un ambiente propicio.

3.2. FUNCION DE DISTRIBUCION

Parte de la premisa de que no necesariamente la distribución de la renta y la riqueza que surge de la operación de los mercados, incluso cuando ésta ocurre en condiciones competitivas, constituye una distribución justa, es decir, que se considere socialmente deseable. La determinación de lo socialmente deseable constituye en esencia una cuestión política y, por lo mismo, está sujeta a cambiar en el tiempo según sea la organización social existente en ese momento; una decisión de ese tipo es indicativa de que la sociedad ha convenido en sacrificar algo de eficiencia para mejorar la equidad y reducir las desigualdades sociales.

Por las dificultades de medición que entraña la decisión de escogencia entre eficiencia y equidad, pues implica seleccionar aquellos impuestos, transferencias o gastos sociales que menos interfieran con las decisiones individuales, el enfoque de política en estos aspectos se ha dirigido a la prevención de la pobreza, para lo cual se intenta determinar un nivel mínimo que se considere socialmente tolerable; en este caso, el Estado debe procurar que mediante subvenciones y otro tipo de mecanismos se promueva la atención a las necesidades básicas insatisfechas de los grupos más pobres de la sociedad y de aquellos sectores de la población más vulnerable (niños, ancianos, minusválidos, desempleados, mujeres jefes de hogar, etc.).

3.3. POLITICA DE ESTABILIZACION Y CRECIMIENTO

La política presupuestaria argumentando que ésta constituye un instrumento eficaz para alcanzar mayores niveles de ocupación de los factores y tasas de crecimiento económico positivas con estabilidad en el nivel de precios. En general, la intervención estatal se ha considerado un mecanismo anticíclico adecuado para Contrarrestar las fluctuaciones indeseables en la economía.

La actividad estatal aumenta la demanda agregada cuando gasta y la reduce cuando incrementa los impuestos, con un efecto multiplicativo. Pero no solo afecta el nivel de la demanda total, dependiendo del énfasis y características que asuma el gasto público o la financiación del mismo, bien se haga mediante tributación o endeudamiento, incide también sobre la composición del gasto de la economía; afecta la cantidad de dinero en circulación; el nivel de la tasa de interés y el de la tasa de cambio. Es común encontrar en cualquier texto de macroeconomía que el déficit es expansivo y el superávit restrictivo junto con la demostración de que, incluso un presupuesto equilibrado tiene un efecto expansivo sobre el gasto.

Así mismo, la teoría ha resaltado la importancia de la acción del Estado para la canalización de recursos hacia sectores de baja rentabilidad privada pero de alta conveniencia social o de elevado riesgo, donde la participación privada difícilmente se lograría y, en general, para estimular el crecimiento de la economía con un mayor equilibrio regional y sostenibilidad ambiental.

Se puede decir que la forma como el Estado asigna los recursos gasto, y la manera como los capta, ingreso, constituye el objeto de la teoría de las finanzas

públicas (Bernal, 1994). El manejo concreto de las herramientas con el propósito de incidir sobre el nivel y la composición de unos y otros constituye la política fiscal, en donde –como se ha visto–, el presupuesto es por sus mismas características el instrumento de manejo financiero más importante de la política fiscal, donde se programa y registra el gasto público y su forma de financiación y en el que se establecen las reglas para su ejecución.

Así, como instrumento financiero por excelencia que es, su empleo le debería permitir al Estado “garantizar el cumplimiento de su función económica y asegurar la coordinación y organización eficiente en la producción de bienes y servicios públicos”

3.4 DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO

Esta fase consiste en el debate, modificación y aprobación o rechazo de las previsiones presupuestarias efectuadas por el Ejecutivo, siendo su protagonista absoluto el Poder Legislativo.

Es la de mayor trascendencia social pero la de menor duración, no suele alargarse más de dos o tres meses.

Se habla de dos prácticas distintas: la discusión y examen detallado del mismo por comisiones del Legislativo (EEUU), o bien su estudio por el pleno del mismo (UK). Entre estos dos se sitúan las restantes prácticas parlamentarias, aunque predomina el sistema de comisiones. En España existe una Comisión de Presupuestos en el Congreso y otra en el Senado. En cuanto a la capacidad de los parlamentarios de introducir modificaciones, están muy limitadas.

A raíz de la crisis del 29, crecieron mucho las intervenciones públicas en cantidad y diversidad, dándose una transición desde una filosofía del ahorro público a otra del gasto sin freno como principio. Esto tuvo 2 importantes consecuencias:

Reforzamiento de la posición del Ejecutivo en la vida del presupuesto en detrimento del Legislativo de enorme repercusión política

Este cambio de la filosofía también afectó a la actitud y comportamiento de los representantes de la ciudadanía en las asambleas legislativas, en vez de intentar evitar la expansión de las actividades públicas, se convirtieron en procuradores de créditos para gasto. Aunque casi todos los países han introducido en sus normas legales que impiden a los parlamentarios incrementar o reducir gastos o ingresos si no es cumpliendo una serie de requisitos.

3.5. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

Una vez que el documento presupuestario ha sido aprobado por el parlamento y se convierte en ley, la entrada del nuevo año marca el inicio de un nuevo ejercicio presupuestario a efectos de la ejecución. Cabe destacar que para los gastos públicos las cifras consignadas en los presupuestos no pueden ser sobrepasadas salvo por circunstancias graves y excepcionales, que no ocurre con los ingresos, dentro de los cuales cabe distinguir entre los de carácter ordinario (estimaciones de nivel deseable que deberían alcanzar para cubrir los gastos) y los ingresos extraordinarios (deuda pública fundamentalmente, cuya situación es análoga a la de los gastos presupuestados)

3.6. EL CONTROL DEL PRESUPUESTO

Dos finalidades de esta fase, una política, que es justificar el mandato dado por el Legislativo al Ejecutivo, y otra de carácter económico-financiero, que es evitar despilfarros en la administración de los recursos. En orden a la consecución de estas dos finalidades, en la mayoría de los países existen tres clases de control: Interno o administrativo, y dos externos: el judicial y el político.

El control administrativo se efectúa por parte de la administración central, y se lleva a cabo mediante unos organismos especializados en España: Intervención General de la Administración del Estado y la Inspección Tributaria. Este control tiene como finalidad informar al propio estado como se cumple el mandato del legislativo y cuánto se está desviando.

El control judicial elabora una cuenta de lo que ha sido la gestión del Ejecutivo del presupuesto aprobado en su día por el Legislativo, en la que se cifran las desviaciones respecto a las cifras aprobadas en su día por el Legislativo.

En estas condiciones, la intervención del Estado se manifiesta sobretodo mediante el uso de esquemas de regulación de actividades consideradas estratégicas, como aquellas relacionadas con el sistema financiero y los servicios públicos; o por el Presupuesto Público: Definición y Conceptos Básicos medio de controles sobre la actividad privada o con otro tipo de medidas que contribuyan a incentivar o desestimular el desarrollo de aquellas actividades que el Estado considere conveniente apoyar o no y para lograrlo se pueden establecer subvenciones, impuestos o contribuciones, modificar sus tasas o acudir a mecanismos de planeación indicativa, según sea el caso (Bernal, 1994). La crisis del sector inmobiliario en los EE.UU, en septiembre de 2008, y sus efectos sobre la actividad financiera y real de la mayoría de las economías del planeta, fue un elemento que contribuyó al proceso de revalorización del papel del Estado, poniendo

nuevamente sobre el tapete la discusión sobre el rol y características que debe tener la intervención estatal, de manera que su acción, directa o indirecta, solo o en asocio con otros agentes, posibilite la creación de las condiciones mínimas necesarias para reiniciar la recuperación de la economía y el proceso de acumulación.

4. AVANCES Y RESULTADOS EN EL PRESUPUESTO

4.1. PRESUPUESTO PLAN DE DESARROLLO Y COHERENCIA

MACROECONOMICA

La Constitución de 1991, en el capítulo 2 del título XII, se refiere con detenimiento a los planes de desarrollo y señala la gran importancia que le concede a este tema.

Esto queda de presente aún más con la expedición de la Ley Orgánica de la Planeación, Ley 152 de 1994, de carácter cuasi- constitucional y superior a cualquier otra ley. Así, es claro que el propósito del constituyente y posteriormente del legislador ha sido el de fortalecer la relación entre plan de desarrollo y PGN para mejorar la asignación de recursos e integrar las decisiones de mediano y largo plazo con la gestión del presupuesto.

El presupuesto no solo constituye la materialización del plan de desarrollo del gobierno sino que también cumple un papel destacado en el diseño de la política económica, en la medida en que su cuantía, composición y estructura de financiamiento son elementos importantes en el engranaje del balance macroeconómico.

La concepción de que el presupuesto es también un instrumento de política macroeconómica se evidencia en dos principios presupuestales, establecidos en la Ley 179 de 1994: el de Coherencia Macroeconómica, que busca garantizar que el presupuesto sea compatible con las metas económicas fijadas por el gobierno en coordinación con la Junta Directiva del Banco de la República y el de Homeóstasis Presupuestal, mecanismo de autorregulación, que determina que el incremento de los recursos presupuestarios debe ser consistente con el crecimiento de la economía de forma que no genere desequilibrios macroeconómicos.

En el proyecto de ley 112 de 2010 (Cámara) que establece una regla fiscal. En ésta, el principio de homeostasis se sustituye por el principio de sostenibilidad y estabilidad fiscal, así: El artículo 8° de la Ley 179 de 1994 quedará así: Principio de sostenibilidad y estabilidad fiscal. El presupuesto tendrá en cuenta que el crecimiento del gasto debe ser acorde con la evolución de los ingresos de largo plazo de la economía y debe ser una herramienta de estabilización del ciclo económico, a través de una regla fiscal.

La conformación del Estatuto establece un conjunto de relaciones y determinaciones mutuas entre los diferentes componentes del sistema presupuestal y entre estos y otros elementos fundamentales para el funcionamiento del esquema de intervención del sector público como el Plan Nacional de Desarrollo, que tiene una perspectiva de largo plazo, y los demás instrumentos de política macroeconómica, con un horizonte de corto y mediano plazo. De igual manera, el sistema ha permitido crear también una red de responsabilidades mutuas entre las diferentes entidades y dependencias que participan en el proceso de determinación y asignación de los recursos públicos y entre estos y los órganos encargados de su ejecución.

En síntesis, el desarrollo de la normatividad presupuestal durante el actual decenio ha buscado introducir elementos de buenas prácticas de transparencia fiscal en la formulación y presentación del proyecto de ley de presupuesto general de la Nación. Esta evolución normativa constituye un esfuerzo importante por informar al público sobre la estructura y las funciones gubernamentales que determinan la formulación de la política fiscal y sobre las actividades del gobierno, lo cual además de favorecer un debate público más informado, mejora el proceso de rendición de cuentas y, por lo mismo, la credibilidad en las instituciones.

El MFMP ha sido un instrumento valioso para la programación fiscal, permitiendo que la política sea coherente con el escenario macroeconómico de mediano plazo; sin embargo, integrarlo en un esquema de regla fiscal constituirá un paso adelante, si se tiene en cuenta que su implementación en otros países ha demostrado que genera un mayor compromiso de las autoridades fiscales con la disciplina fiscal de largo plazo. Cuando se considera, además, que las proyecciones del MFMP prevén la existencia de un posible período de auge para el sector minero energético en los próximos años que, de no manejarse adecuadamente, podría tener efectos indeseados sobre la economía, se hace indispensable contar con mejores instrumentos de política que permitan mantener la estabilidad en las finanzas públicas.

Una política óptima para lograrla es ahorrar los ingresos extraordinarios que se produzcan para luego desahorrarlos cuando el ciclo se invierta y la economía los necesite. Esta dinámica anticíclica de ahorro-desahorro (en muchos casos en un fondo de estabilización, en general en el exterior, o pagando deuda) también ayuda a evitar la tendencia a la revaluación y a disminuir la volatilidad en la economía.

El papel estabilizador del Gobierno en un país en donde cobra importancia el sector de hidrocarburos y minería resulta entonces fundamental. Pero, este papel no es sólo relevante a nivel de la administración central sino también de las regiones. Los recursos que los entes territoriales perciban por cuenta de las regalías que se generen, también deberían administrarse con el mismo criterio anticíclico para garantizar el papel estabilizador de la política fiscal.

Entre las principales ventajas de adoptar una regla fiscal sobresalen las siguientes:

1. Garantiza la disciplina fiscal y promueve la estabilidad macroeconómica, al Tiempo que garantiza el cumplimiento de una meta de deuda en el mediano plazo. Todo esto facilita el proceso de ajuste fiscal que se requiere.
2. Refleja decisiones autónomas de los gobiernos, en la medida en que independiza el objetivo fiscal, de cambios en los ciclos de la economía, asociados al producto o a la minería, en este caso.
3. Facilita la política anticíclica. Es importante que la autoridad pueda ahorrar en momentos de auge y desarrollar con reglas claras en períodos de desaceleración, contribuyendo de esta forma a la estabilidad macroeconómica.
4. Brinda credibilidad, transparencia y confianza en la política fiscal, mostrando el compromiso del Gobierno de realizar ajustes para disminuir su nivel de deuda y ahorrar los recursos excedentarios.

PROPUESTAS SOBRE LA PARTE GENERAL (BASES)

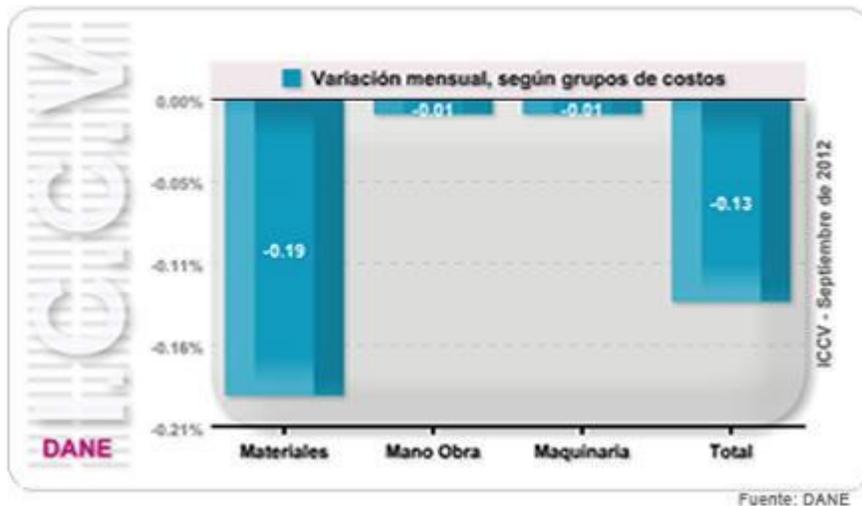
Por medio del cual se expide el plan nacional de desarrollo 201-2014, el cual quedará así:

Artículo 67. DEFINICIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. De conformidad con el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es la unidad habitacional que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smlmv).

Parágrafo 1: Se establecerá un tipo de vivienda denominada Vivienda de Interés Social Prioritaria, cuyo valor máximo será de setenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (70 smlmv).

Parágrafo 2. En el caso de programas y/o proyectos de renovación urbana, el Gobierno Nacional podrá definir un tipo de vivienda de interés social con un precio superior a los ciento treinta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (135 smlmv), sin que éste exceda los ciento setenta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (175 smlmv). Para esto, definirá las características de esta vivienda de interés social, los requisitos que deben cumplir los programas y/o proyectos de renovación urbana que la aplicarán y las condiciones para la participación de las entidades vinculadas a la política de vivienda y para la aplicación de recursos del Subsidio Familiar de Vivienda

Índice de Costos de la Construcción de Vivienda
Octubre 12 de 2012. 15:30



ICCV - septiembre de 2012

En septiembre de 2012, el ICCV registró una variación de -0,13%, tasa inferior en 0,28 puntos porcentuales frente a la presentada en el mismo mes del año anterior (0,15%). Todos los grupos de costos influyeron negativamente en la variación total, materiales reportó -0,19%, maquinaria y equipo -0,01% y mano de obra -0,01%.

ARTÍCULO XX. VINCULACIÓN LABORAL POR PERÍODOS INFERIORES A UN MES O POR DÍAS. Los trabajadores dependientes que se encuentren vinculados laboralmente por períodos inferiores a un mes o por días, y cuyo salario total devengado sea igual o superior a un salario mínimo legal mensual vigente, estarán obligados a afiliarse al Sistema de Seguridad Social Integral, en sus regímenes contributivos de salud, pensiones y riesgos profesionales y deberán cotizar a dicho Sistema sobre el ingreso percibido, de acuerdo con las normas que regulan la materia.

Cuando estos trabajadores no reciban ingresos superiores a un salario mínimo legal mensual vigente, pero quieran pertenecer al Sistema General de Pensiones o al Régimen Contributivo del Sistema de Seguridad Social en Salud (SGSSS), deberán en todo caso cotizar sobre un monto no inferior a un salario mínimo legal mensual vigente.

Cuando los trabajadores dependientes de que trata este artículo perciban un ingreso total inferior a un salario mínimo legal mensual vigente y opten por afiliarse al régimen subsidiado del SGSSS y al Sistema de Beneficios Económicos Periódicos, los empleadores y trabajadores deberán realizar su cotización de acuerdo con el número de días laborados y sobre un monto no inferior a un salario mínimo legal diario vigente, de conformidad con los límites mínimos que se establezcan por el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta los costos de administración y recaudo del Sistema, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Sistema General de Seguridad Social en Salud: Si el trabajador es elegible para el subsidio en salud, el aporte será realizado exclusivamente por el empleador y equivaldrá al 8,5% del ingreso base de cotización, sin que por último sea inferior a un salario mínimo legal diario vigente, con destino a la subcuenta de solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía, Fosyga, de conformidad con los límites mínimos que establezca el Gobierno Nacional, los cuales deberán tener en cuenta los costos de administración y recaudo del Sistema. En caso de no ser elegible para el subsidio en salud, por tener capacidad de pago, el trabajador deberá además realizar su aporte correspondiente al 4% del ingreso base de cotización sobre el cual esté realizando el empleador las cotizaciones, anteriormente

previstas. Los derechos de los trabajadores que opten por el Régimen Subsidiado en Salud serán los mismos de cualquier otro afiliado a dicho Régimen.

b) Sistema de Beneficios Económicos Periódicos: el empleado y el empleador deberán cotizar a este Sistema sobre el mismo ingreso base de cotización reportado para salud en los porcentajes establecidos para realizar aportes al Sistema General de Pensiones, esto es, tres cuartas partes el empleador y una cuarta parte por el trabajador.

En todo caso, los trabajadores podrán trasladar los recursos que tengan ahorrados en el Sistema de Beneficios Económicos Periódicos al Sistema General de Pensiones para efectos de cumplir con los requisitos para obtener una pensión de dicho sistema. De la misma manera, los recursos con que cuente el trabajador provenientes del Sistema General de Pensiones, cuando no alcanza a cumplir los requisitos para obtener una pensión, podrán trasladarse al Sistema de Beneficios Económicos Periódicos. El Gobierno Nacional determinará las condiciones en que operarán los traslados de recursos y reconocimientos del Sistema de Beneficios Económicos Periódicos así como su relación con el Sistema General de Pensiones.

Parágrafo 1º. En caso que el trabajador preste sus servicios por días en favor de dos o más empleadores, éstos estarán obligados a cotizar al Sistema Seguridad Social en salud y pensiones en forma proporcional. El Gobierno Nacional deberá establecer los procedimientos que permitan identificar de manera definitiva la totalidad del ingreso base de cotización, sobre el cual se estén efectuando los aportes.

pres_web_ech_ago_larga12.pdf (objeto application/pdf) - Mozilla Firefox

Archivo Editar Ver Historial Marcadores Herramientas Ayuda

dane - Web Search Results DANE - Departamento Administrativo Naci... Gran encuesta integrada de hogares pres_web_ech_ago_larga12.pdf (objeto a...

www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech/pres_web_ech_ago_larga12.pdf

Más visitados Comenzar a usar Firefox Personalizar vínculos

Población ocupada, desocupada, inactiva y subempleada Total nacional, Trimestre móvil junio – agosto (2011 - 2012)



Población Total Nacional	Junio - agosto		Variación	
	2011	2012	Absoluta	%
Ocupados	19.808	20.783	975	4,9
Desocupados	2.409	2.363	-46	-1,9
Inactivos	13.053	12.657	-396	-3,0
Subempleados Subjetivos	6.954	7.712	758	10,9
Subempleados Objetivos	2.607	2.902	295	11,3

Fuente: DANE, GEH
 Nota: Resultado en miles. Por efecto de redondeo en miles los totales pueden diferir ligeramente
 Nota: Datos expandidos con proyecciones de población elaboradas con base en los resultados del Censo 2005

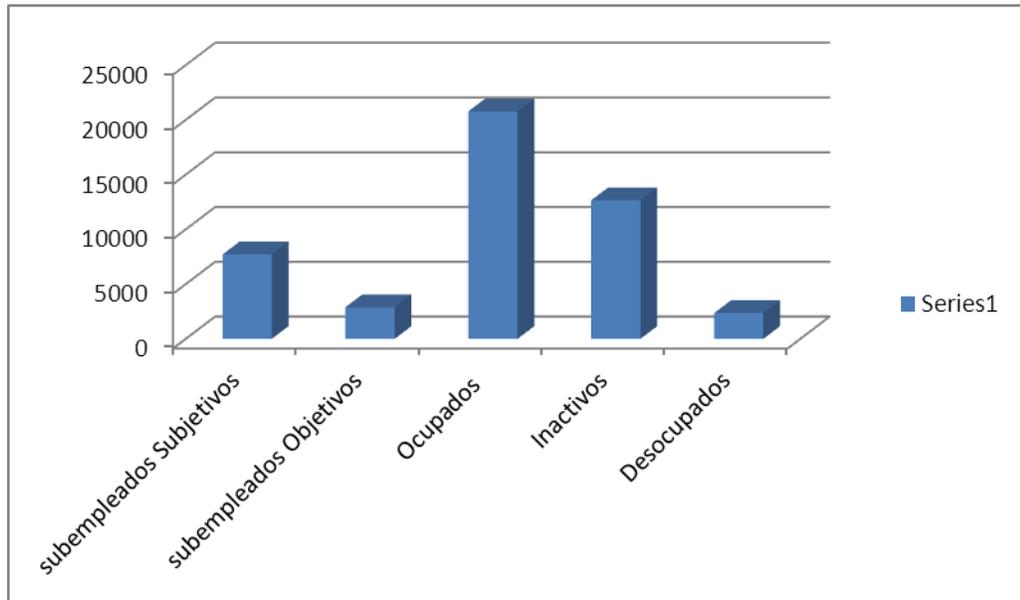
TOTAL NACIONAL	Límite Inferior	Límite Superior	Error Relativo %
Ocupados	20.632	20.934	0,4
Desocupados	2.282	2.445	1,8
Inactivos	12.510	12.804	0,6
Subempleados Subjetivos	7.563	7.860	1,0
Subempleados Objetivos	2.805	2.999	1,7

Fuente DANE, Equipo Diseños Muestrales

www.dane.gov.co

DANE Colombia 12

Inicio 00:25... LinkCli... Micro... Iniciar... pres... KINGS... TRAB... DIAP... 13:18



CONCLUSIONES

El Estado debería proveer de manera directa la producción de bienes y servicios financiados con recursos originados en diferentes fuentes, como impuestos, contribuciones, tasas, endeudamiento, etc. Ésta ha sido la forma más común de intervención estatal en la economía, al menos durante la mayor parte del siglo XX y en donde el presupuesto público ha jugado un papel importante.

En años recientes, un número creciente de estudios ha señalado la presencia de fallas de gobierno y han concluido que la provisión directa de bienes sociales por parte del Estado no es necesariamente la forma más eficiente de hacerlo; por el contrario, en determinadas condiciones ésta puede conducir al despilfarro de recursos. En su lugar, se ha recomendado el uso más extenso de mecanismos indirectos de intervención estatal que, al ser más eficientes, contribuyen a la creación de condiciones adecuadas para que la provisión de los bienes públicos pueda ser efectuada por empresas públicas o privadas, en condiciones de competencia.

Una conclusión que se desprende de lo descrito en las páginas anteriores es que el presupuesto, en su esencia, antes que una herramienta jurídico-contable, constituye un instrumento de planificación y un componente importante de la política económica. El presupuesto es el instrumento a través del cual se materializa la acción del Estado y se ejecuta el Plan Nacional de Desarrollo, PND. En estas circunstancias, es indispensable que exista coherencia entre el presupuesto y las metas y objetivos definidos a través de la política económica y, más concretamente, las políticas monetaria y cambiaria y las metas de crecimiento e inflación.

BIBLIOGRAFÍA

- Constitución Política de Colombia de 1991
- Libro Presupuesto Público Colombiano
Autor: Jorge Gómez Ricardo
Editorial: Universidad Externado de Colombia 1998
- www.minhacienda.gov.co,
- www.dnp.gov.co, / [Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 /Documento completo](#)
- www.dane.gov.co
- www.contaduria.gov.co
- Ministerio de Hacienda Crédito Público / Aspectos Generales del Proceso Presupuestal Colombiano
- www.dane.gov.co / investigaciones/boletines